

SECRETARIA. 07 de febrero de 2022. Informando que hasta la fecha la demandada no ha contestado la demanda. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete de febrero de dos mil dos veintidós

Proceso:	RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante:	MARIA ESNEDA VELASCO GONZALEZ
Demandado:	ASOCIACION DE GUARDAS “ASOGUARDAS POPAYAN”
Radicado:	2021-00289-00

Interlocutorio No. 211

Revisados los soportes allegados por la parte accionante, se constata que la certificación y representación legal de la Asociación de Guardas de Seguridad “Asoguardas Popayán” expedida por la Cámara de Comercio del Cauca, no se encuentra vigente, toda vez que para el año 2016 fue la última renovación de su registro mercantil; es decir hace más de 5 años por lo que actualmente, su estado es INACTIVO y se desconoce la representación legal actual de dicha asociación, así como lugar de operación y de los miembros actuales que conforman la persona jurídica demandada.

Aunado a lo anterior, de la revisión de la constancia de notificación de la admisión de la demanda al correo electrónico murielv01@hotmail.com, se verifica que aquel no ha sido abierto, situaciones todas que impiden tener por notificada a la parte demandada, siendo labor del demandante, adelantar las diligencias tendientes a indagar la dirección electrónica o física de la persona jurídica demandada y su actual representante legal, por cuanto que ha transcurrido aproximadamente siete meses sin que la Asociación conteste la demanda, en ese orden se procede a requerir a la parte demandante para que proceda de conformidad, y así preservar el derecho de defensa y acceso a la administración de Justicia, de la parte pasiva, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la demandante por intermedio de su mandatario judicial dentro del presente asunto, para que en el término de TREINTA DIAS **(30) días** siguientes a la notificación de este auto, proceda a suministrar otra dirección física o electrónica de la persona jurídica Asociación de Guardas de Seguridad Asoguardas Popayán, e indique su actual representante legal y aporte la prueba correspondiente, so pena de dar por terminado el proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. .

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b547e51d8e7d0772bf490de0c4c6ccdfd1d41e66c97f41309575feb17b1561c**

Documento generado en 07/02/2022 06:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>